



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 JUL 2022

PROCESO VERBAL (2ª instancia – apelación sentencia)  
RAD. 11001400300720190031101

En vista del informe secretarial que antecede y para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, dentro del término otorgado en el auto calendarado 2 de mayo de 2022, notificado por estado del día siguiente, el extremo demandado sustentó el recurso de apelación que interpuso en contra de la sentencia proferida el 10 de febrero de 2022 por el **Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Bogotá**.

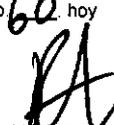
Ahora, sería del caso correr traslado de dicha sustentación a la parte contraria en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020 (vigente para la época en la que se interpuso el recurso), de no ser porque la mandataria judicial del extremo demandado acreditó haber remitido copia del escrito respectivo a las direcciones electrónicas de la parte demandante en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>; y es más, la parte demandante procedió a pronunciarse dentro del término legal<sup>2</sup>.

Así las cosas, una vez en firme el presente proveído, se ordena que por Secretaría se ingrese inmediatamente el asunto al Despacho para decidir la segunda instancia que merece este juicio.

**Secretaría, controle el lapso correspondiente y proceda de conformidad a acatar la orden dada en el párrafo anterior.**

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No <u>60</u> hoy  12 JUL 2022 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
---

<sup>1</sup> Según el cual "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente"

<sup>2</sup> Archivo denominado: "14MemorialDescorreTraslado" y que se encuentra en la segunda encuadernación del expediente digital.